



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00073-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0925

Puesto que el demandado John Freddy Guerrero Cerón constituyó apoderado judicial para que lo represente, de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C.G.P. se le tendrá como notificado por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas en el proceso, a partir del día en que se notifique este auto pues también se reconocerá personería a su mandatario judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECONOCER personería para actuar en nombre del señor John Freddy Guerrero Cerón al doctor Jefferson Palma Gómez.

Segundo: TENER como notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique este auto, al señor John Freddy Guerrero Cerón.

Tercero: INFORMAR al demandado que el término de 3 días destinado a solicitar copias de la demanda y sus anexos corre a partir de la notificación del presente auto y, el termino simultaneo de cinco días para pagar y de diez días para excepcionar correrá a partir del día siguiente al del vencimiento del otorgado para solicitar las copias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9401e08895d54099561fb23df7a7196ce7bd364f330b3ec28b1abf8c97d8246d

Documento generado en 25/08/2023 07:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>